

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

**187-A-19**

0000062

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil veinte se amplió la investigación preliminar del presente caso (fs. 25 y 26); en ese contexto se ha recibido el informe de la licenciada \_\_\_\_\_, Instructora comisionada, con la documentación adjunta (fs. 30 al 61).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que el señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, habría intervenido en la contratación de familiares en la institución que dirige; entre ellos: a) \_\_\_\_\_, Odontóloga en la Clínica Municipal; b) \_\_\_\_\_, servidora pública de la Unidad de Tesorería; c) \_\_\_\_\_, servidor público de la Unidad de IMDEPOR; d) \_\_\_\_\_, servidor público del Polideportivo Santa Alegría; y e) \_\_\_\_\_, Tesorero Municipal.

Por resolución de fs. 2 al 4, se estableció como período de investigación el comprendido entre el día uno de mayo de dos mil dieciocho –fecha en que el señor \_\_\_\_\_ inició su actual gestión edilicia–, hasta el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve –fecha de interposición del aviso–.

II. Con los informes y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo N° 419, de fecha veinticuatro de abril del mismo año, el señor \_\_\_\_\_ fue electo como Alcalde Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

ii) La señora \_\_\_\_\_ laboró para la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, durante el período comprendido del quince de junio de dos mil dieciocho al dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, como Odontóloga asignada a la Clínica municipal, según consta en las certificaciones del acuerdo municipal de contratación número treinta y cuatro de fecha uno de junio de dos mil dieciocho autorizado por el Alcalde

; y del acuerdo municipal número seis de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve en virtud del cual se autoriza el pago de prestaciones económicas por renuncia voluntaria de la doctora Palacios de Cardoza (fs. 22 al 24 y 30).

iii) Consta en la ficha de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad del señor \_\_\_\_\_, y la certificación de su partida de nacimiento, que

es hijo de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (fs. 33 y 40).

iv) Según consta en la ficha de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad de la señora \_\_\_\_\_, y la certificación de sus partidas de nacimiento y matrimonio, se establece que es cónyuge del señor \_\_\_\_\_ (fs. 39, 49 y 50).

v) Por medio de la ficha de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad del señor \_\_\_\_\_, y la certificación de su partida de nacimiento, se advierte que es hijo de los señores \_\_\_\_\_ (fs. 36 y 48).

vi) De acuerdo a la ficha de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad de los señores \_\_\_\_\_ –padre del señor \_\_\_\_\_ ón–; y \_\_\_\_\_ –padre del señor \_\_\_\_\_ establece que ambos son hijos del señor, \_\_\_\_\_ (fs. 35 y 37).

vii) Entre los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ les une un vínculo de parentesco por consanguinidad en cuarto grado, pues son primos; por lo que entre el investigado y la señora \_\_\_\_\_, existe también un vínculo de parentesco por afinidad en cuarto grado, es decir que excede el grado de parentesco regulado por el art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental.

viii) La señora \_\_\_\_\_ ingresó a laborar a la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado el día uno de junio de dos mil dieciocho en el cargo de Técnica en Tesorería, según acuerdo municipal número sesenta de esa misma fecha autorizado por el Alcalde Palacios de Cardoza (fs. 30 y 59).

ix) Conforme la ficha de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad de la señora \_\_\_\_\_, y la certificación de su partida de nacimiento, se advierte que es hija de los señores \_\_\_\_\_ (fs. 45 y 54).

x) Asimismo, el señor \_\_\_\_\_, labora en la referida comuna desde el día ocho de mayo de dos mil dieciocho desempeñando el cargo de Coordinador del Programa de Deportes, según acuerdo municipal número treinta de fecha siete de mayo de ese mismo año, autorizado por el Alcalde \_\_\_\_\_ (fs. 19 y 57).

xi) Según la ficha de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad del señor \_\_\_\_\_, y la certificación de su partida de nacimiento, se establece que es hijo de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (fs. 43 y 52).

xii) El señor \_\_\_\_\_ trabaja para la mencionada entidad edilicia desde el día uno de junio de dos mil dieciocho como Auxiliar Administrativo de Polideportivos con funciones en el Parque Acuático Texincal, conforme el acuerdo número treinta y siete de

fecha uno de junio de ese mismo año autorizado por el Alcalde (fs. 19 y 58).

xiii) Consta en la ficha de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad del señor \_\_\_\_\_, y la certificación de su partida de nacimiento, se establece que es hijo de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

(fs. 41 y 51).

xiv) Adicionalmente, el señor \_\_\_\_\_; desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho fue nombrado como Tesorero Municipal de Ciudad Delgado, según se establece en el acuerdo del referido Concejo Municipal de esa misma fecha (f. 61).

xv) Conforme la ficha de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad del señor \_\_\_\_\_, y la certificación de su partida de nacimiento, se advierte que es hijo de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

(fs. 44 y 53).

xvi) No consta que entre el señor \_\_\_\_\_ y los señores \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ cuenten con ascendente común y, por ende, que les una algún vínculo de parentesco señalado en el aviso.

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** La información obtenida en el caso de mérito, en particular, con las certificaciones de los acuerdos de nombramiento de los señores \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ vez, se establece que el Alcalde Cardoza Calderón participó en la contratación de dichos empleados (fs. 57 al 61).

Ahora bien, con las fichas de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad y certificación de las partidas de nacimiento del investigado y del señor \_\_\_\_\_

—cónyuge de la señora \_\_\_\_\_—, se

determinó que les une un vínculo de parentesco por consanguinidad en cuarto grado, pues son primos; sin embargo, entre el investigado y la señora \_\_\_\_\_, el vínculo de parentesco por afinidad, excede el ámbito de competencia encomendada por el legislador a este Tribunal, según lo establece el artículo 5 letra c) de la LEG (fs. 33 al 40, 48 al 50).

Asimismo, con la certificación de las partidas de nacimiento y las fichas de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad de los señores

s,

se advirtió que no tienen un ascendiente común o directo con el Alcalde , y, por ende, que les una algún vínculo de parentesco, indicado por el informante anónimo (fs. 41 al 45, 51 al 54).

Aunado a lo anterior, el informante únicamente se limitó a establecer en forma general que el señor . habría intervenido en la contratación de familiares, sin especificar el parentesco que existía entre tales personas y el investigado.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar desvirtúan la probable transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”* regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor

, Alcalde Municipal de Ciudad Delgado, por lo que es improcedente continuar el trámite del informativo.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL. OJE LO SUSCRIBEN

Co2